

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Noviembre 22 de 2021. - Cali, noviembre 22 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, se allegaron por la apoderada del demandante, las constancias de notificación al otro extremo litigioso; por su parte la demandada, radicó misiva en la que informa que el correo al cual le fue remitida la notificación, no es el que actualmente usa, por lo que solicita se efectúe nuevamente el trámite, por último, se incoa por intermedio de apoderado judicial, solicitud de nulidad de la actuación por la pasiva. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1828

Cali, Noviembre Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00230-00
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y verificados los documentos que dan cuenta de la notificación de la demandada, acorde con lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto 806 del 2020, si bien de la revisión preliminar de los estos, se podría decir que la misma se agotó en correcta forma, lo cierto es, que se aportó por ese extremo procesal, escrito en el que requiere ser nuevamente notificada argumentando que, al correo al cual le fue remitida la notificación no es el que actualmente usa y por ende no lo revisa periódicamente, seguidamente, se allega por parte del profesional del derecho que constituyera legalmente, solicitud de nulidad de la actuación a partir del auto 1286 del 23 de agosto hogaño, bajo el argumento que, se configuro la causal de nulidad contemplada en el núm. 8º del Art. 133 del C. G. del P., con lo cual se hace procedente dar aplicación a lo dispuesto en los Arts. 127 al 131 y 132 y s.s., del C. G. del P., en consecuencia, se procederá conforme a las normas en cita a hacer apertura del incidente de nulidad y correr el respectivo traslado a la parte demandante.

Por último y frente al peritaje que solicita la demanda se efectúe a su correo y a su equipo de cómputo, el Despacho dando alcance a lo expuesto anteriormente, le pone en conocimiento que la carga procesal de su aporte radica en cabeza suya en el momento procesal oportuno, conforme a lo dispuesto en el Art. 227 del C. G. del P.,

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado NELSON LOBATON CURREA portador de la C.C. No. 16.657.780 y la T.P. No. 143.429 del C.S.J., como apoderado, para que represente al extremo demandado, conforme al poder conferido.

- 2. ABRIR** incidente de nulidad conforme a lo establecido en los Arts. 127 y s.s., del C. G. del P.

- 3. CORRER TRASLADO** de la solicitud de nulidad, por el término de tres (3) días, conforme al inciso 3º del Art. 129 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 521 ibídem.

- 4. DAR** cumplimiento a lo anterior, enviando copia de los archivos 12 y 14 del expediente digital y del presente auto al correo electrónico del apoderado de los solicitantes, de lo cual se deberán dejar las respectivas constancias, en el expediente virtual.

5. AGREGAR a los autos para los fines legales correspondientes el archivo 12 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **187**

HOY: **Noviembre 23 de 2021.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR